

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 153 · Viernes, 9 de septiembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 4.690

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Convenio Colectivo número 1.425. Córdoba.— 4.694
— Convenio Colectivo número 1.426. Córdoba.— 4.697
— Convenio Colectivo número 1.422. Córdoba.— 4.702
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.705

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central.— 4.705

— Servicio de Recursos Humanos.— 4.708

AYUNTAMIENTOS

Córdoba 4.708

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Benamejil 4.708

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.342

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos Alberto Alias Rodríguez.

N.I.F.: 44372105E.

Domicilio: Calle Pasaje Delineantes, 1.

Localidad: 14007 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1574.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.343

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Lozano Alcántara.

N.I.F.: 80130737W.

Domicilio: Calle Romero Torres, 39.

Localidad: 14300 Villaviciosa de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/754.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.344

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Abdelouahed Hasnaouia.

N.I.F.: 1378312Z.

Domicilio: Calle San Sebastián, 1 2.

Localidad: 45800 Quintanar de la Orden.

Provincia: Toledo.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1449.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R. D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.345

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Vicente José Troya Jiménez.

N.I.F.: 26026655Q.

Domicilio: Calle Marqués de Mondéjar de Villargordo, 17.

Localidad: 23630 dato desconocido.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1450.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.346

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Porras Flores.

N.I.F.: 45747669W.

Domicilio: Calle Libertador Juan R. de Mora, manzana 16 5 3.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado,

en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1454.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.347

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco García Calzada.

N.I.F.: 79190982G.

Domicilio: Calle Málaga, 5.

Localidad: 41470 Peñaflores.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1455.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.348

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sixto Doctor Nachuca.

N.I.F.: 80133062G.

Domicilio: Calle Tomás Carretero, 7

Localidad: 14300 Villaviciosa de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1457.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villaviciosa.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R. D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.349

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Fdo. Herenas Cuevas.

N.I.F.: 50962100B.

Domicilio: Calle Serena, 204.

Localidad: 28053 Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1470

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.350

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fernando García Gil.

N.I.F.: 80149833P.

Domicilio: Calle Enmedio Huerta Palacio, 10.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1502.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

— — —
Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.351

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Roberto Ruiz Fernández.

N.I.F.: 50600647A.

Domicilio: Calle Enmedio Huerta Palacio, 10.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1503.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

— — —
Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.352

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alejandro Pedregosa Infantes.

N.I.F.: 44371348R.

Domicilio: Calle Libertador Juan Rafael Mora, 7 13 3 4.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1535.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

— — —
Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.353

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Teodoro López Fernández.

N.I.F.: 05916073J.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 13400 Almadén.

Provincia: Ciudad Real.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1536.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

— — —
Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.354

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Cerrato Cabello.

N.I.F.: 30984948S.

Domicilio: Calle Libertador Juan Rafael Mora, 16 4 1º A.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1540.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

— — —
Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.355

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Machuca Rubio.

N.I.F.: 30534702V.

Domicilio: Calle Isabel II, 10 B 7.

Localidad: 14002 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1547.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.356

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Masoud Saad Abdellah.

N.I.F.: 29520841B.

Domicilio: Avenida Los Molinos, 11.

Localidad: 14001 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1549.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.357

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Laura María Yepes Piqueras.

N.I.F.: 44355541H.

Domicilio: Calle Marino Castilla, 2 B 1.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1550.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.358

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don David Macías Amador.

N.I.F.: 77532611W.

Domicilio: Calle Egos, 9.

Localidad: 41560 Estepa.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1552.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.359

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Daniel Rojo Martín.

N.I.F.: 44366104R.

Domicilio: Calle Ceuta, 12 6º 3.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1553.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.360

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Ortiz Heredia.

N.I.F.: 44353970B.

Domicilio: Calle Patio Pico Mulhacen, 10 B 2.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1558.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 3 de agosto de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA DE ANDALUCÍA**

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 7.638

Convenio Colectivo número 1.425**Código de Convenio 14-0245-1**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 8 de abril de 2005, entre la representación legal de la empresa Urbaser S.A. y sus trabajadores del centro de trabajo que dicha empresa tiene en Cabra (Córdoba), y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 22 de julio de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, (Decreto 21/85 de 5 de septiembre de 1985), José M. Rioja Alcaide.

Acta**Asistentes:**

Por la Empresa: François Poveda Luna y Juan Druet Álvarez.
Representación Social: Javier Serrano Córdoba.

Asesor: Gregorio Jiménez Castillo.

En Cabra, siendo las 12'00 horas del día 3 de mayo de 2004, se reúnen en el centro de trabajo que la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed S.A. tiene en la citada localidad, los asistentes anteriormente relacionados, quienes se reconocen mutuamente legitimidad para negociar conforme a lo dispuesto en el artículo 87.12 del Estatuto de los Trabajadores y para constituir la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Técnicas Medioambientales Tecmed S.A. centro de trabajo de Cabra.

Acuerdan

1.º— Constituir la Mesa Negociadora para elaborar y suscribir el Convenio Colectivo de la empresa Técnicas Medioambientales Tecmed S.A. centro de trabajo de Cabra, que estará compuesta por las representaciones que se han citado anteriormente.

Y sin más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

Hay varias firmas.

Acta**Asistentes:**

Por la Empresa: François Poveda Luna y Juan Druet Álvarez.

Representación Social: Javier Serrano Córdoba.

Asesor: Gregorio Jiménez Castillo.

En Cabra, siendo las 11'00 horas del día 8 de abril de 2005, se reúnen en el centro de trabajo que la empresa Urbaser S.A. tiene en la citada localidad, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser S.A., centro de trabajo de Cabra, compuesta por los miembros anteriormente relacionados, quienes acuerdan lo siguiente:

Acuerdan

1.º— Aprobar el Convenio Colectivo de la empresa Urbaser S.A. centro de trabajo de Cabra, cuyo texto se adjunta al presente acta.

2.º— Dirigirse a la Autoridad Laboral a efectos de lo previsto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de depósito, registro y publicación del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

Hay varias firmas.

Convenio Colectivo de la empresa Urbaser S.A. (antes denominada Técnicas Medioambientales Tecmed S.A.) en el Centro de Trabajo de Cabra (Córdoba)

CAPITULO I

Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa Urbaser S.A. y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Cabra.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios con la Empresa Urbaser S.A. en su centro de trabajo de Cabra (Córdoba), destinados a los servicios de recogida y transporte de los residuos urbanos y de los envases ligeros, y de la limpieza viaria del municipio de Cabra.

Artículo 3º. Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la Empresa Urbaser S.A. contratista de los mencionados servicios.

Artículo 4º. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa, al 10 de abril de 2003.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2005 quedando tácitamente prorrogado, por igual periodo de tiempo, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

Artículo 5º. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas

globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6°. Garantía, absorción y compensación.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en la Empresa que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la Empresa.

Art.7°. Comisión Mixta paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPITULO II

Art.8°. Retribuciones.

- Salario Base: Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría abonándose por once mensualidades.
- Plus Tóxico-Penoso-Peligroso: Es el establecido en la tabla salarial anexa, abonándose por once mensualidades.
- Plus de Nocturnidad: Aquellos trabajadores que realicen toda su jornada en horario nocturno, comprendiendo este desde las veintidós y las seis horas, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25% del Salario Base de su categoría, abonándose por once mensualidades..
- Plus de transporte: De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría por once mensualidades y tiene el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.
- Plus de Asistencia: Es el establecido en la tabla salarial anexa, abonándose por once mensualidades.
- Plus de Actividad: Este plus se establece como compensación al mayor rendimiento que el trabajador ha de efectuar para completar el servicio asignado dentro de la jornada pactada siendo su cuantía la establecida en la tabla salarial anexa.
- Plus Mantenimiento de Vestuario: De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría por once mensualidades y tiene el fin de compensar y resarcir a los trabajadores de los gastos efectivamente realizados por ellos, para el mantenimiento y buen estado de las prendas de trabajo entregadas por la Empresa.

Art.9°. Pagas Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se abonarán prorrateadas mensualmente y que se ajustarán a las siguientes normas.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y Beneficios.
- Cuantía: Será la fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionándose a dichas cantidades el complemento de antigüedad que corresponda a treinta días sobre el salario base en las pagas de verano, navidad y beneficios.
- Período de devengo: Estas pagas se devengarán día a día.

Art.10°. Complemento de Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en trienios del tres por ciento sobre el salario base hasta un límite del 36%.

Art.10°. Incremento Salarial.

El incremento salarial para el año 2004 será del IPC real correspondiente al año 2003 (2,6%).

El incremento salarial para el año 2005 será del IPC real correspondiente al año 2004 más 1% (3,2%+1%).

CAPITULO III

Art.11°. Jornada Laboral.

Se establece la jornada laboral en 40 horas semanales.

Art.12°. Calendario laboral y horario.

Serán fijados por la Empresa y la representación de los trabajadores, adaptándose a las necesidades operativas del centro de trabajo conforme establece la legislación vigente.

Debido al carácter público del servicio que se realiza, todos los trabajadores tendrán que prestar servicio los días que se celebren festividades. En compensación por el trabajo de dichos festivos, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso por jornada efectiva de trabajo.

Se considerarán como días de fiesta a los efectos oportunos del párrafo anterior, los acordados en la legislación vigente, conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional, como a fiestas locales.

Art.13°. Horas Extraordinarias.

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

Art.14°. Adscripción del personal a la contrata de recogida y transporte de los residuos urbanos y de los envases ligeros, y de la limpieza viaria del municipio de Cabra.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, se establece que al término de las concesiones de las contrata a que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Convenio, la nueva o nuevas Empresas absorberán a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios en las condiciones y supuestos reflejados en el artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el B.O.E. nº 58 el 7 de marzo de 1996.

Art.15°. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Art.16º. Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en domingos ni festivos.

El abono será el que determina el anexo I para cada categoría.

Desde el 1 de enero de 2005, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirán en el mes en el que disfruten sus vacaciones anuales reglamentarias y por una sola vez al año, la cantidad de sesenta euros (60,00 euros) en concepto de Bolsa de Vacaciones.

CAPITULO IV

Art.17º. Salud Laboral.

El Delegado de Personal de este Centro de Trabajo será Delegado de Salud laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art.18º. Incapacidad Temporal.

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la Empresa le abonará hasta el cien por cien de su salario real.

Art.19º. Muerte e Invalidez.

La empresa suscribirá, desde el 15 de julio de 2005, una póliza de seguros para todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, con las siguientes coberturas:

En caso de muerte o invalidez total, absoluta y Gran Invalidez derivada de enfermedad profesional y accidente laboral, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, el trabajador o sus beneficiarios, percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 15.000 Euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les correspondan.

Art.20º. Jubilación a los 64 años.

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Artículo 21º. Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 22º. Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen

este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a curso de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 23º. Excedencia voluntaria.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

CAPITULO IV

Artículo 24º. Contrataciones.

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Artículo 25º. Promoción y Ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de dos meses para todo el personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

ANEXO I
TABLA SALARIAL AÑO 2003 DEFINITIVA CABRA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	P. ASISTENCIA.	P. NOCTURNO	P. ACTIVIDAD	P. TRANSPORTE	P. VESTUARIO	JUNIO/NAVIDAD	BENEFICIOS
CAPATAZ	714,36		203,10	178,59		90,24	11,17	714,36	714,36
C.N. R.S.U.	671,34	134,27	93,65	167,83	41,91	90,24	11,17	671,34	671,34
C.D. L.V.	671,34	134,27	84,90			90,24	11,17	671,34	671,34
PEON N. R.S.U.	507,35	101,47	72,46	126,84	31,73	90,24	11,17	507,35	507,35
PEON D. L.V.	507,35	101,47	39,63			90,24	11,17	507,35	507,35

TABLA SALARIAL AÑO 2004 DEFINITIVA CABRA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	P. ASISTENCIA.	P. NOCTURNO	P. ACTIVIDAD	P. TRANSPORTE	P. VESTUARIO	JUNIO/NAVIDAD	BENEFICIOS
CAPATAZ	732,93		208,38	183,23		92,59	11,46	732,93	732,93
C.N. R.S.U.	688,79	137,76	96,08	172,20	43	92,59	11,46	688,79	688,79
C.D. L.V.	688,79	137,76	87,11			92,59	11,46	688,79	688,79
PEON N. R.S.U.	520,54	104,11	74,34	130,14	32,55	92,59	11,46	520,54	520,54
PEON D. L.V.	520,54	104,11	40,66			92,59	11,46	520,54	520,54

TABLA SALARIAL AÑO 2005 DEFINITIVA CABRA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	P. ASISTENCIA.	P. NOCTURNO	P. ACTIVIDAD	P. TRANSPORTE	P. VESTUARIO	JUNIO/NAVIDAD	BENEFICIOS
CAPATAZ	763,71	0,00	217,13	190,93	0,00	96,48	11,94	763,71	763,71
C.N. R.S.U.	717,72	143,54	100,12	179,43	44,81	96,48	11,94	717,72	717,72
C.D. L.V.	717,72	143,54	90,77	0,00	0,00	96,48	11,94	717,72	717,72
PEON N. R.S.U.	542,40	108,48	77,46	135,60	33,92	96,48	11,94	542,40	542,40
PEON D. L.V.	542,40	108,48	42,37	0,00	0,00	96,48	11,94	542,40	542,40

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 7.641

Convenio Colectivo número 1.426
Código de Convenio 14-0145-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa Agrogas S.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 28 de julio de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, (Decreto 21/85 de 5 de septiembre de 1985), José M. Rioja Alcaide.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Agrogas, S.A.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 18'00 horas del día 2 de junio de 2004, reunida la Comisión Negociadora compuesta por don Salvador Carrasco León en representación de la parte empresarial, don Alfonso Herrera Millán, don Antonio Iglesias Velasco y don José María León Santiago en representación de CC.OO-FITEQA.

Exponen

Que iniciada la reunión por parte de la representación social, se entrega a la parte empresarial un orden del día con once puntos a tratar, se considera acta la plataforma y por consiguiente llegar a un convenio sobre la base de este borrador permaneciendo en poder de la parte empresarial para su estudio y posterior aprobación si procede en su caso.

Acuerdan

Se acuerda tener la próxima reunión el próximo día 9 de junio de 2004, a las 18'30 horas (6'30 de la tarde).

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 20 horas de la fecha arriba reseñada.

Hay varias firmas.

Acta Final

Acta de Aprobación del Convenio Colectivo de empresa Agrogas, S.A.

En Córdoba a quince de junio de dos mil cinco.

Constituidas las partes negociadoras del convenio colectivo de Empresa Agrogas, S.A., se abre la sesión a las 20 horas, dándose lectura al acta de la última sesión celebrada, que se aprueba sin rectificación alguna, y por unanimidad.

Seguidamente, se explica que habiéndose llegado a un acuerdo sobre todas las cuestiones sobre las que existían divergencias, se procede a la redacción del articulado del Convenio Colectivo resultante.

A continuación se da lectura al Texto Articulado del Convenio Colectivo de la empresa Agrogas, S.A., aprobando uno por uno y por unanimidad la totalidad de los artículos que lo componen.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Asistentes:

Trabajadores: D. Francisco Bejar Rodríguez y D. Antonio Iglesias Velasco.

Asesores: D. José María León Santiago

Representante Legal de la Empresa: D. Salvador Carrasco León.

Asesores: D. Alfonso Herrero Millán y D. José Manuel Collantes Estévez.

Hay varias firmas.

Convenio Colectivo de la empresa Agrogas, S.A.

Preámbulo

Por una parte, la empresa AGROGAS, S.A., cuya principal actividad es la distribución de G.L.P. envasado (butano y propano) a domicilio, así como todos los productos comercializados con Viared, mediante contrato de franquicia con Repsol Butano, S.A. y cualquiera del grupo Repsol, además de la venta de instalaciones receptoras de gas y aparatos industriales y domésticos alimentados con dicha energía. De otra, sus trabajadores; que suscriben el presente convenio, se emplazan y comprometen para intentar, a través de su cumplimiento, los siguientes objetivos:

La potenciación y mejora del servicio público al que se orienta el desarrollo de su actividad.

El perfeccionamiento y mejora de las condiciones sociales y económicas de cuantas personas intervienen en el proceso productivo de la empresa.

1.- La mejora continuada, a través de métodos tecnológicos racionales y humanos de la productividad.

2.- La concordancia y la paz social entre empresa y trabajadores que se comprometen mutua y recíprocamente a buscar fórmulas de conciliación y arbitraje por cauces de diálogo para la solución de sus posibles discrepancias.

3.- La colaboración conjunta, para que al servicio de la justicia y la humanidad, la edad de jubilación en la actividad sea rebajada por disposición legal.

4.- A buscar, con el apoyo y solidaridad recíprocas, criterios de justicia y equidad en la distribución de las cargas fiscales y en la participación de los costos de la Seguridad Social.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Ámbito territorial.

1.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los centros de trabajo que AGROGAS, S.A. tiene establecidos en la actualidad, o pueda en el futuro establecer en Córdoba o su provincia.

2.- Las partes declaran expresamente que el presente convenio, en su totalidad, se aplicará durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro ámbito superior que pueda establecerse.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena, independientemente de su modalidad de contratación. Asimismo será de aplicación a todos aquellos que ingresen en el transcurso de su vigencia.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

1.- El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de Cuatro Años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de Enero de 2.004 y finalizando la misma el 31 de Diciembre de 2.007, y ello con independencia de la fecha de su publicación.

2.- Será prorrogado por la tácita, por períodos anuales, si no mediase denuncia previa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.- Revisiones Salariales.

1.- Anualmente, durante la vigencia del presente Convenio y con efectos de primero de enero de cada año, se revisarán de forma automática los conceptos retributivos incluidos en el mismo.

2.- Dicha revisión se corresponderá con la variación que experimente el I.P.C. real, durante los últimos doce meses anteriores, publicado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya, así la primera revisión operará a partir del día uno de enero de 2005, teniendo en cuenta el I.P.C. real al treinta y uno de diciembre de 2005, abonándose dichas diferencias antes del treinta y uno de marzo de 2006.

3.- No obstante los efectos económicos para el primer año de vigencia se aplicarán a partir del día uno de abril del 2004, según figura en el Anexo I de la tabla Salarial adjunta.

4.- Los efectos económicos de los nuevos incentivos surtirán efectos a partir de la firma del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

Artículo 5.- Cláusula de Absorción

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las condiciones de este Convenio serán absorbibles y compensables, en su conjunto y en cómputo anual, con cualesquiera otras de carácter legal o reglamentario que puedan concurrir.

Artículo 6.- Derecho Supletorio

En todo aquello no regulado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

CAPÍTULO TERCERO

Organización del Trabajo

Artículo 7.- Organización del Trabajo

1.- La empresa procederá a organizar el trabajo procurando dar a su personal la utilización más adecuada en base a conseguir la máxima productividad de acuerdo con sus capacidades, pudiendo disponer a tal efecto, la movilidad y redistribución de todo el personal con arreglo a las necesidades de organización de la producción.

2.- Por lo tanto, le es potestativo a la Empresa el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos; revisión de tiempos por mejora de métodos en

general y de cuanto pueda conducir a un proceso de mejora técnica de la misma.

3.- A tal fin, estando organizado el reparto por sectores dentro del ámbito espacial de la distribución, los trabajadores mayores de 60 años ocuparán, preferentemente, los sectores en el que el trabajo sea más cómodo.

4.- La implantación del sistema de incentivos es facultad de la empresa y el personal afectado deberá aceptar preceptivamente el sistema adoptado y que forma parte de este convenio.

Artículo 8.- Jornada y Horario.

1.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de lunes a sábados en jornada partida.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las partes pactaran el establecimiento de jornada continuada para los meses de Junio, julio, agosto y septiembre.

Personal de reparto

1.- La empresa establecerá las zonas de reparto y los turnos correspondientes para la distribución de la jornada semanal.

2.- Dado el carácter de servicio público que tiene la actividad, si las circunstancias o necesidades así lo aconsejan, la empresa establecerá un servicio de reparto especial para las zonas residenciales situadas en el extrarradio de la ciudad.

Personal técnico y administrativo.

La empresa podrá variar la distribución del horario según las necesidades o circunstancias que le vengan impuestas, dado el carácter de servicio público de su actividad, tratando siempre de adecuarlo al horario comercial que rija en la localidad.

Artículo 9. Vacaciones.

1.- Las vacaciones del personal afectado por el presente convenio y que lleven al menos un año de antigüedad en la empresa, serán de 30 días naturales, y deberán quedar establecidas antes de la Semana Santa de cada año.

2.- Se podrá establecer el disfrute de las vacaciones fraccionadas, debiendo ser en este caso de la siguiente forma:

- 20 días naturales fijados por la empresa, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre.

- 10 días naturales consecutivos a petición del trabajador, previa comunicación con un mes de antelación y que deberá estar comprendidos obligatoriamente entre la segunda quincena de los meses de mayo y septiembre.

Artículo 10. Licencias y Permisos.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a disfrutar por este concepto y previa justificación correspondiente, los días naturales o fracción que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.- Ropa de Trabajo.

Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a la entrega de prendas y restantes elementos que configuran su equipo de trabajo, según lo establecido en la legislación aplicable al sector.

Artículo 12.- Conservación del Equipo Mecánico.

1.- Todo trabajador deberá avisar a su inmediato jefe y con la máxima diligencia acerca de los accidentes, riesgos e imperfecciones de los vehículos, maquinarias, herramientas, instalaciones y material que use en su trabajo, incurriendo en la responsabilidad que hubiera en caso de no hacerlo y producirse víctimas y/o daños.

2.- Asimismo, los trabajadores serán responsables en su caso de un uso doloso o temerario de los elementos mecánicos que manejen, debiendo proceder a subsanar averías que fuera del centro de trabajo impidan la continuación del mismo y puedan ser resueltas en base a su captación.

3.- Del mismo modo y por la misma razón, los trabajadores de la empresa comprobarán a diario antes de iniciar su trabajo, los niveles de lubricantes, refrigerantes, circuitos de frenos, etc., de sus vehículos, así como la documentación y carta de porte, a fin de evitar en lo posible, accidentes, averías y sanciones de tráfico debidos a deficiencias en este sentido.

4.- El personal técnico también es responsable de los vehículos en los mismos términos que el párrafo anterior, así como del cuidado y conservación de las herramientas, materiales y cualquier otro bien de la empresa.

5.- Los trabajadores, utilizando los medios propios de que dispone la empresa, deberán realizar el lavado de los vehículos de

su uso, al menos una vez a la semana, si antes no fuese necesario para que ofrezcan una buena imagen.

Todas las tareas descritas anteriormente se entenderán realizadas dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO CUARTO

Retribuciones

Artículo 13.- Conceptos Retribuidos.

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Directa: salario base.
2. Complementaria: por cantidad y calidad del trabajo.
3. De vencimiento superior al mes: pagas extras y beneficios.
4. Horas extraordinarias, cuando se produzcan.
5. Complementos personales, si los tuvieren.
6. Conceptos compensatorios, cuando los hubiere.

Artículo 14.- Salario Base del Convenio.

El salario base de cada categoría profesional, como retribución de la producción normal y correcta en el trabajo durante un mes, será el que figura en el Anexo I.

Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada de 40 horas semanales, siendo el salario de convenio diario al resultado de dividir por 30 el salario de Convenio mensual que figura en dicho Anexo I.

Artículo 15.- Antigüedad Consolidada

1.- El trabajador que ya viniera percibiendo alguna cantidad por el concepto de antigüedad mantendrá y consolidará el porcentaje que dicha cantidad represente sobre el salario base hasta el día de la firma de dicho Convenio Colectivo. Dicho porcentaje sobre el salario base convenio, deberá mantenerse invariable a lo largo de la relación laboral.

2.- La proporción obtenida según lo establecido en el número anterior se mantendrá invariable y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirá modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de Antigüedad Consolidada.

3.- La antigüedad quedó suprimida en convenios anteriores, no devengándose cantidad alguna por este concepto.

Artículo 16.- Incentivos.

Personal de reparto

1.- Se establece como rendimiento normal pactado, el reparto de ochenta bombonas de butano diarias.

2.- En atención a la mayor o menor dificultad que representa el reparto en los diferentes sectores de la ciudad en que éste se lleve a efecto, se establecerá la siguiente tabla de incentivos, que se abonará a partir, y por exceso de las ochenta bombonas diarias, salvo en la zona centro que se reduce a setenta y cinco, en razón a su dificultad, calculada en cómputo mensual y deducidas las faltas de asistencia al trabajo debidamente justificadas:

Por cantidad de trabajo:

Conductores Repartidores (no integrados en grupos)

Zonas

Importe	1º Tramo	2º Tramo
Barriada Importe	De 81 a 90	0,27 euros por botella
	De 101 en adelante	0,32 euros por botella

Zona Residencial

Importe	De 81 a 90	0,29 euros por botella
	De 91 en adelante	0,36 euros por botella

Casco Antiguo

Importe	De 81 a 90	0,29 euros por botella
	De 91 en adelante	0,36 euros por botella

Centro

Importe	De 75 a 90	0,32 euros por botella
	De 91 en adelante	0,46 euros por botella

Conductores Repartidores (integrados en grupos y desarrollando funciones de ayudantes)

Zonas

Importe	1º Tramo	2º Tramo
Barriada Importe	De 81 a 100	0,20 euros por botella
	101 en adelante	0,26 euros por botella

Zona Residencial

Importe	De 81 a 90	0,23 euros por botella
	De 91 en adelante	0,29 euros por botella

Casco Antiguo

Importe	De 81 a 90	0,23 euros por botella
	De 91 en adelante	0,29 euros por botella

Centro

Importe	De 75 a 90	0,26 euros por botella
	De 91 en adelante	0,36 euros por botella

Ayudante de reparto y jefes de grupo.

Zonas

Importe	1º Tramo	2º Tramo
Barriada Importe	De 81 a 100	0,17 euros por botella
	De 101 en adelante	0,23 euros por botella

Zona Residencial

Importe	De 81 a 90	0,20 euros por botella
	De 91 en adelante	0,26 euros por botella

Casco Antiguo

Importe	De 81 a 90	0,20 euros por botella
	De 91 en adelante	0,26 euros por botella

Centro

Importe	De 75 a 90	0,23 euros por botella
	De 91 en adelante	0,29 euros por botella

3.- La empresa se compromete a organizar y distribuir las diferentes zonas de reparto según la demanda de los clientes, a fin de que todos los trabajadores puedan alcanzar los incentivos indicados. Para ello hará la más correcta distribución de las vacaciones del personal y procederá a la incorporación de trabajadores eventuales cuando así convenga, dada la estacionalidad de la demanda propia de este sector.

4.- En caso de avería del camión de reparto y no existiendo otro disponible en la empresa para su utilización por el conductor afectado, aquella asignará la correspondiente zona de reparto a otro repartidor que compartirá la distribución de ambas zonas con el trabajador afectado por la avería. En este caso, los mínimos pactados en los apartados anteriores se reducirán en un 10%.

5.- En caso de que en un mismo periodo mensual un trabajador tuviese derecho a percibir los anteriores incentivos por cantidad de trabajo correspondiente a varias de las categorías descritas, se calculará proporcionalmente a los días trabajados en cada una de ellas.

Grupos de trabajo.

1.- Cuando el trabajo se realice por Grupos, estas tablas de incentivos, tanto referidas a ventas, a conseguir como a euros devengados se aplicarán a cada trabajador individualmente según los partes del trabajo de cada uno, que facilitará diariamente el Jefe de Grupo.

Misiones de los jefes de Grupo.

1.- Recogerán el vehículo y su carga de los almacenes de la empresa diariamente y al comienzo de la Jornada.

2.- Igualmente recogerán las notas de reparto o encargos del sector asignado a su grupo y las distribuirán a sus subordinados.

3.- Volver al almacén de la empresa a recargar su vehículo cuando ello fuese necesario par poder atender la demanda de los clientes de su sector.

4.- Llevar el control de la venta de cada uno de los componentes de su grupo, confeccionar sus partes de trabajo y efectuar la oportuna liquidación, según las normas establecidas por la empresa.

5.- Los Jefes de Grupo además de sus emolumentos personales que les corresponda según este convenio, percibirán los mismos incentivos que el personal a su cargo por la venta que ellos realicen. Además de estos incentivos personales, percibirán 0.03 euros por botella vendida por su grupo, siempre que este supere en su conjunto los mínimos establecidos.

2. Personal Técnico.

Por cantidad de trabajo:

El salario Base se verá incrementado en base a la facturación mensual total por los conceptos de mano de obra del siguiente modo.

Facturación mensual (sin IVA.)	Incentivo (*)
De 0 a 3.005,06 euros	0 %
De 3.005,07 a 4.207,08 euros	5 %

De 4.207,09 a 6.010,12 euros. 7%
De 6.010,12 euros en adelante. 10%

(*) El porcentaje correspondiente se aplicará individualmente según lo facturado por cada trabajador.

Por la calidad del trabajo:

1.- Se establece una penalización del 5%- minorable de la tabla anterior – cuando el trabajador invierta en la realización del trabajo un 20% mas que las horas de mano de obra presupuestada, sin motivo justificado.

2.- Este incentivo no se devengara en el supuesto de que el trabajador incurra en algunas de las faltas especificadas en los articulo 28 y 29 de este convenio.

3. Para todo el personal.

Primas por captación:

1.- todo el personal de la empresa, sin excepción de cometidos o categorías percibirán por las captaciones de ventas de instalaciones o aparatos que realicen y lleguen a feliz término, una prima de captación consistente en un 5% de su importe, sin I.V.A.

2.- A fin de que puedan desarrollar con éxito esta labor de captación, la empresa instruirá debidamente al personal y le facilitará todo el material necesario para desarrollarla (tarifas de precios, catálogos, folletos e impresos de presupuestos).

3.- La liquidación de estas primas se hará mensualmente e irán incluidas en el recibo de salario.

Artículo 17.- Pagas Extraordinarias.

1.- Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a dos pagas extraordinarias de 30 días.

2.- Dichas pagas extraordinarias se calcularán con arreglo al salario base mas la antigüedad consolidada en su caso y se hará efectiva el 15 de Julio y el 22 de Diciembre o días hábiles anteriores o posteriores. Opcionalmente en caso de acuerdo entre empresa y trabajador, se podrán prorratear mensualmente, abonándose la parte proporcional devengada.

3.- En caso de ingreso o de cese de un trabajador durante el transcurso del año, el pago de estas gratificaciones se hará en función al tiempo trabajado.

4.- Los periodos de Incapacidad Laboral Temporal por enfermedad o accidente sean o no de trabajo, no se computaran como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extraordinarias.

Artículo 18. Paga de beneficios.

1.- Los trabajadores integrados en el presente convenio, percibirán en concepto de participación de beneficios, una paga extraordinaria equivalente a 30 días de salario base mas antigüedad consolidada en su caso, referidos al 31 de Diciembre del año anterior y se abonarán dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha de su devengo. Opcionalmente, en caso de acuerdo entre la empresa y trabajador se podrán prorratear mensualmente, abonándose la parte proporcional devengada.

2.- En el caso de ingreso o cese de un trabajador en el transcurso del año contemplado, esta gratificación se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado durante ese año.

3.- Los periodos de Incapacidad laboral Temporal por enfermedad o accidente o sea o no de trabajo, no se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir la Paga de Beneficios.

Artículo 19. Horas Extraordinarias.

1.- La realización de horas extraordinarias, cuando proceda, se retribuirá con un aumento del 75 % y el 100 % si se realiza en domingo o festivos.

2.- Teniendo en cuenta el carácter público del servicio que la empresa presta, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el numero de las horas invertidas no entrarán en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias.

Artículo 20.- Guardias.

1.- En el supuesto de que por la empresa se estableciese un sistema de reparto de guardia, en el que se incluyan sábados tarde, domingos y festivos, así como las guardias de los domingos en puntos de venta, dichos periodos no tendrán la consideración de horas extraordinarias, denominándose guardias.

2.- Dichos periodos serán retribuidos con incremento del 50% del salario base día que se encuentre en vigor.

3.- Los periodos de guardia serán realizados por el personal con carácter rotatorio.

4.- La venta efectuada durante dicho periodo se excluirá del cómputo mensual a efectos de incentivos.

5.- Los periodos de guardia serán compensados con el mismo periodo de descanso a disfrutar en la semana siguiente.

Artículo 21.- Forma de pago.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará normalmente en moneda de curso legal y en las oficinas de la empresa por meses vencidos. No obstante lo anterior y si por disposición legal o conveniencia de la empresa se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta señalada previamente por el trabajador.

CAPITULO QUINTO

Seguridad Social

Artículo 22.- Seguro Complementario de accidentes Laborales.

1.- La empresa se compromete a concertar en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la póliza de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados de accidentes de trabajo, incluidos los ocurridos "in itinere", que garanticen el percibo de las indemnizaciones siguientes:

1) 15.025.30 de euros en caso de fallecimiento del trabajador.

2) 30.050,61 euros en los casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

2.- Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, los señalados en el articulo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.- Estas cantidades percibidas por los beneficiarios de la póliza, sin mengua del carácter definitivo de la percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier otra indemnización que la empresa se viese obligada a abonar a los citados beneficiarios por disposición expresa de cualquier Resolución Judicial, civil o Penal, que se dictase como consecuencia del accidente.

4.- La falta de aseguramiento de estos riesgos constituirá a la empresa responsable directa de las indemnizaciones establecidas.

Artículo 23.- Jubilación Anticipada.

Previo acuerdo entre las partes, se establece la posibilidad de jubilación anticipada total a los 64 años, así como la jubilación parcial, todo ello según la legislación vigente.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias

Artículo 24.- Comisión Paritaria.

A los efectos legales oportunos y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del mismo, compuesta por un representante de los trabajadores, designado por los mismo y otro por la empresa.

Artículo 25.- Misiones de la Comisión Paritaria.

1.- Las misiones que se asignaran a la comisión señalada en el artículo son las siguientes:

2.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas pactadas en este Convenio.

3.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos en su texto.

4.-Vigilancia del cumplimiento de lo pactado por ambas partes.

5.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

6.- Cuantas otras cuestiones atiendan la mayor eficacia practica del Convenio y a la consecución de sus objetivos.

7.- Las misiones de esta Comisión Mixta, no obstaculizará el libre ejercicio de las acciones que se procedan ante la jurisdicción correspondiente, incluida la facultad de las partes para acudir al SERCLA.

CAPITULO SEPTIMO

Régimen Disciplinario

Artículo 26.- Faltas y Sanciones de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación, de las faltas que se clasificaran en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 27.- Faltas Leves.

Son faltas leves las siguientes:

1.- De una falta de puntualidad en las asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2.- No comunicar con la mayor antelación posible la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- No comunicar los cambios de residencia o domicilio a la empresa.

4.- No llevar puesta las prendas de trabajo facilitadas por la empresa, cuando sea obligatoria su utilización.

5.- No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión o a cualquier legal con la empresa.

Artículo 28- Faltas Graves.

Son faltas graves las siguientes:

1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el periodo de un mes.

2.- Los retrasos culpables en el cumplimiento de las ordenes dadas; servicio, trabajo o reparto encomendado.

3.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.

4.- La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena imagen de la empresa y/o que puedan provocar errores o confusiones de cara al buen servicio que se debe prestar a los clientes por una defectuosa cumplimentación de los partes de trabajo y/o notas de servicio a clientes recibidas por el trabajador.

5.- La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones, vehículos y equipos propiedad de la empresa, será considerada como muy grave.

6.- la embriaguez o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

7.- Falta de asistencia de un día al mes o más de dos faltas de puntualidad de mas de treinta minutos.

8.- No atender al publico con la diligencia y corrección debida, cuando esta atención sea propia de sus deberes laborales.

9.- La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de Prevención de riesgos Laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerara como muy grave.

10.- No dar inmediato aviso a sus superiores de los desperfectos o anomalías observadas en los vehículos, equipo o maquinaria o materiales que se utilicen.

11.- La falta o descuido de limpieza o aseo personal del trabajador.

12.- La falta de limpieza de los vehículos de su uso.

13.- La falta de conservación en el equipo mecánico y vehículos que utilice el trabajador. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno por tal causa, se consideran como muy graves.

14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea distinta naturaleza dentro de tres meses.

15.- La disminución injustificada en el rendimiento normal del trabajador.

Artículo 29. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves.

1.- Mas de 6 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses.

2.- Falta de asistencia al trabajo de mas de un día en un periodo de tres meses.

3.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza y hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en vehículos, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

5.- Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo.

6.- Realizar trabajos por cuenta propia a clientes dentro o fuera de su jornada de trabajo, si estos son los propios que la empresa realiza.

7.- Los malos tratamientos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos.

8.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

9.- La disminución reiterada e injustificada en el rendimiento normal del trabajador.

10.- La simulación de enfermedad o accidente.

11.- El abandono, sin causa justificada del servicio, aunque sea breve tiempo y como consecuencia de ello cause un perjuicio a la empresa o algún compañero.

12.- Falsear datos en los documentos de control de trabajo.

13.- Violar el secreto de correspondencia de la empresa.

14.- La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Código Penal, siempre que esta reconocida en sentencia firme judicial.

15.- La desobediencia a sus superiores en cualquier material del servicio.

16.- La embriaguez o toxicomanía, durante la prestación del trabajo.

17.- Fumar en los lugares en donde estuviese prohibido, incluidos vehículos.

18.- Conducir un vehículo de la empresa, sin autorización.

19.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de doce meses.

20.- Condicionar, mediante coacción o cualquier otro método, el buen servicio al que todo cliente de la empresa tiene derecho por el precio que paga; a la percepción de sobrepagos, propinas o cualquier tipo de prebendas.

Artículo 30. – Sanciones

Las sanciones que la empresa podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1.- Por FALTA LEVE: Amonestación verbal o por escrito.

2.- por FALTA GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

3.- Por FALTA MUY GRAVE: Despido.

Artículo 31 . – Prescripción de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán, una vez sean conocidas por la empresa de la siguiente forma:

1.- Faltas Leves a los diez días.

2.- Faltas Graves a los veinte días.

3.- Faltas Muy Graves a los sesenta días, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1 DE ABRIL 2004 A 31 DICIEMBRE 2004

PERSONAL TECNICO

Titulado Grado Superior	1.253,47
Titulado Grado Medio	1.117,97
Titulado Especializado	1.110,00
Técnico Comercial	726,68
Técnico Instalador	726,68

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director General	967,55
Titulado Grado Superior	935,02
Titulado Grado Medio	907,92
Oficial 1ª Administrativo	880,83
Oficial 2ª Administrativo	853,72
Auxiliar Administrativo	826,63
Aprendiz 1º año	569,15
Aprendiz 2º y 3º año	609,80

PERSONAL INFORMÁTICO

Encargado área de informática	919,45
Programador	894,38
Operador de Ordenador	826,62

PERSONAL AUXILIAR

Almacenero	657,23
Mozo	657,23
Cobrador	657,23
Telefonista	826,62

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	657,23
Ordenanza	657,23
Guarda	657,23

PERSONAL OBRERO

Conductor de Camión	813,07
Conductor repartidor	794,10
Jefe de Grupo de reparto	813,07
Conductor de Carretilla elevador	718,21

Mozo ayudante de reparto	677,56
PERSONAL DE OFICIO	
Oficial de primera	789,36
Oficial de segunda	745,32
Ayudante	575,92
Aprendiz 1º año	478,90
Aprendiz de 2º y 3º año	487,85
Hay varias firmas.	

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Sección de Ordenación Laboral
Núm. 7.684

Convenio Colectivo número 1.422
Código de Convenio

Visto el Texto del Convenio suscrito entre la representación legal de la empresa ITEVECO, S.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 18 de julio de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.— El Delegado Provincial de Empleo (Decreto 21/85 de 5-9-85), José M. Rider Alcalde.

Acta de Constitución del Convenio de Mejora de la Empresa ITEVECO SA.

En Córdoba a siete de junio de 2004, se reúnen las personas señaladas a continuación, el centro de trabajo sito en c/ Ingeniero Torroja y Miret s/n de esta ciudad siendo las 12 horas del día anteriormente señalado para la Constitución de la Comisión Negociadora del Convenio de mejora de la empresa.

Por la Empresa:

Don Rafael Ruda Ríos
don Julián López Lorence

Por los Trabajadores:

Don Fernando Blanca Fernández
Don Antonio Toledano Salazar
Don Alfonso Romero Agenjo
ITEVECO S.A. constituyéndose como mesa Negociadora del Convenio, las personas señaladas al margen, aprobándose mantener reuniones de negociación todos los Lunes hábiles a las 11,00 horas en este Centro laboral.

Los abajo firmantes: Hay varias firmas.

Escrito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ITEVECO, S.A.

En respuesta al escrito emitido por la consejería de Empleo (Delegación Provincial de Córdoba) con numero de salida 4795 y fecha 20 de mayo de 2005, comunicamos que adjuntamos las correcciones oportunas y solicitamos para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, indicando que el encargado de presentar tal documentación es D. Alfonso Romero Agenjo representante legal de los trabajadores.

Los abajo firmantes: Hay varias firmas.

Acta final del convenio de mejora de la empresa ITEVECO, S.A.

El Córdoba, a 11 de mayo de 2005, se reúnen las personas señaladas a continuación en el centro de trabajo sitio en Ingeniero de Torroja y Miret, sin número de la ciudad de Córdoba, siendo las

12 horas del día anteriormente señalado para proceder a la firma del Convenio de mejora de la empresa ITEVECO, S.A.

Por la empresa:

D. Rafael Ruda Ríos
D. Julián López Lorence

Por los trabajadores:

D. Fdo. Blanca Fernández
D. Antº Toledano Salazar.
D. Alfonso Romero Agenjo
D. Alfonso Romero Agenjo.

Asimismo se recuerda presentar este Convenio a la autoridad laboral competente para su registro, tramitación oportuna y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, designándose para su representación y registro, al señor don Alfonso Romero Agenjo y representante legal de los trabajadores.

En la ciudad de Córdoba, a 11 de mayo de 2005.

REUNIDOS: De una parte, D. Rafael Ruda Ríos, con D.N.I. nº 30.442.702, en representación de la Empresa ITEVECO, S.A..

De otra parte: D. Fernando Blanca Fernández, con D.N.I. nº 30.533.038, D. Antonio Toledano Salazar, con D.N.I. nº 30.505.635 y D. Alfonso Romero Agenjo, con D.N.I. nº 30.524.976, como representantes legales de los trabajadores del centro laboral situado en C/ Ingeniero Torroja y Miret, s/n., del Polígono Industrial de la Torrejilla.

Ambas partes se reconocen mutuamente la representación y capacidad necesarias para la firma de este documento.

EXPONEN: Que tras las oportunas conversaciones mantenidas al respecto, han acordado aprobar el texto articulado de Convenio Colectivo que se acompaña, para lo que suscriben la presente Acta.

Igualmente las partes acuerdan designar a la persona encargada de proceder a la inscripción y registro de este Convenio y para la cumplimentación de las correspondientes hojas estadísticas.

Y en prueba de lo anterior, suscriben el presente documento en lugar y fecha arriba indicados.

Hay varias firmas.

ACUERDAN

1º.- Vigencia de los acuerdos.

Los acuerdos establecidos en el presente documento tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.

2º.- Prórroga y denuncia.

Se prorrogará por la tácita 1, por periodos anuales, si no se denuncia su vigencia con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

3º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto por este convenio, regirá el convenio Provincial del Metal de Córdoba, que será aplicable si en cómputo anual, las condiciones en el mismo establecidas, superan las del presente convenio.

4ª.- Absorción y compensación.

Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensables con las que existían con anterioridad, cualquiera que sea su naturaleza u origen de su existencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior se consideraran excluidos de la absorción y compensación global los siguientes conceptos:

- La compensación en metálico del economato laboral.
- Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
- Lo establecido en el presente convenio sobre la cuantía en días de las pagas extraordinarias.
- Igualmente se considerará como complemento personal no absorbible el plus de canasto en su cuantía actual de 2.59 euros diarios, para aquellos trabajadores/as que lo hallan percibido durante la vigencia del anterior convenio.
- Compensaciones económicas o places establecidos con anterioridad, referidos al puesto de trabajo.

Las diferencias de interpretación que puedan producirse en la aplicación de los párrafos anteriores y antes de someterse a la jurisdicción competente en su caso serán sometidas por las empresas y trabajadores/as afectados a la comisión paritaria del presente convenio quien, oídas las partes emitirá su dictamen en

el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la presentación del tema por los interesados.

5°.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

6°.- Jornada de trabajo.

a.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 del Convenio Provincial del Metal y como adaptación del mismo en el centro laboral, queda establecido el siguiente horario:

- Anexo 1.
- Anexo 2.
- Anexo 3.
- Anexo 4.

b.- En todo caso la jornada será normalmente entendida y sin perjuicio de los festivos o descansos anteriormente señalados, de lunes a viernes entendiéndose el día sábado como festivo a todos los efectos.

El calendario laboral, antes del inicio de cada año natural se adaptará a lo establecido a los párrafos a, b, c de este artículo.

c.- Se establece la jornada continua durante los meses de verano y el periodo comprendido entre feria y final de septiembre.

MEJORAS ECONÓMICAS

7°.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

- 1.- Retribuciones directas: Salario base y complementos de antigüedad.
- 2.- Complementarias:
 - a) Por cantidad y calidad de trabajo en su caso.
 - b) Complementos de puesto de trabajo, tales como: Toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y servicios permanentes.
- 3.- De vencimiento periódico superior al mes: Pagas Extraordinarias.
- 4.- Horas extraordinarias en los casos que procedan.
- 5.- Complementos personales si procediesen.

8°.- Salario de Convenio.

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada en cómputo anual. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

9°.- Complementos de antigüedad.

El complemento queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla de retribuciones anexa. El Devengo se producirá por tanto a partir de la fecha en que se cumplan cuatro años del ingreso en la empresa y siendo el 5% del Salario Base Convenio de cada año.

En definitiva.

Se regula de la misma manera establecida en el Convenio Provincial del Metal de Córdoba pero teniendo en cuenta que el incremento a aplicar será el porcentaje anteriormente referido.

10°.- Plus de asistencia.

Para aquellos trabajadores que cada año natural las bajas por enfermedad o accidente sean inferiores a 10 días laborables en su totalidad, o no tengan ninguna baja, percibirán la cantidad de 300 euros, al devengar en la última nómina del año.

11°.- Plus de trabajo. Incentivo por rendimiento normal del trabajo.

Todos los trabajadores percibirán el plus reflejado en la tabla anexa, como rendimiento normal del trabajo.

12°.- Incremento salariales y cláusula de revisión salarial.

Se establece el mismo procedimiento establecido en el Convenio del Metal de Córdoba, salvo que a partir del 2005 el incremento salarial será del IPC previsto de cada año más el 1,5 % con su cláusula de revisión Salarial en el exceso desde el IPC previsto de cada año. Y referido a todos los conceptos.

13°.- Cláusula de garantía económica.

Con independencia de aquellos pluses, incentivos u otras cantidades salariales que se tienen implantados en el centro laboral y vienen reflejados a continuación, todo ello es sin perjuicio a todos los conceptos retributivos que reestablecen en el Convenio Provincial del Metal y que por su definición puedan aplicarse en este centro.

En todo caso ningún concepto económico será absorbible y/o compensable.

14°.- Ascensos.

Sin perjuicio de las facultades organizativas que correspondan a la empresa, los representantes de los trabajadores/as participaran en la confección de los programas de examen, pruebas de actitud y tribunales colegiados siempre que por estos se decidan los ascensos.

En iguales condiciones y meritos, tendrán prioridad para ascender los trabajadores/as fijos de plantilla y, dentro de estos, los de mayor antigüedad.

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores/as afectados por las categorías de peones especializados a oficiales de primera, con una antigüedad mínima de cinco años en la empresa y categoría, siempre que los examinadores lo sean la empresa y la persona designada por los trabajadores/as. Si obtuvieran la aprobación y existieran plazas vacantes en la categoría superior correspondiente pasaran a ocuparla y de no haber vacantes, continuaran en su categoría con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, meritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa. Asimismo, los criterios de ascenso en la empresa se acomodaran a reglas comunes de uno y otro sexo.

15°.- Ámbito de Aplicación.

1°.- Ámbito funcional.

El presente texto es el acuerdo alcanzado por la entidad mercantil ITEVECO S.A., dedicada a la actividad de inspección técnica de vehículos, y sus trabajadores.

2°.- Ámbito personal.

Lo establecido en el presente convenio será de aplicación a todos los empleados que presten sus servicios en la empresa, sin más exclusión que el personal directivo.

3°.- Ámbito territorial.

Lo establecido en el presente convenio será de aplicación al centro o centros de trabajo que la empresa ITEVECO S.A. tenga o pueda tener en Córdoba y su provincia, en la Comunidad Autónoma Andaluza etc.

Artículo 16°.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en c/ Ingeniero Torroja y Miret s/n, la cual esta constituida por dos representantes de la empresa y dos por parte de los trabajadores/as, designados/as respectivamente por cada parte.

De Presidente/a y secretario/a de la misma actuaran dos Vocales de la Comisión que deberán ser nombrados trimestralmente y que recaerán de forma alternativa en los representantes de los trabajadores/as en el primer trimestre y de los representantes de la empresa en el siguiente y así sucesivamente.

Las funciones que a dicha Comisión se asignan son las siguientes:

1. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
2. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.
3. Vigilancia y seguimiento del presente Convenio.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
5. Estudio para el establecimiento de un trámite previo y obligatorio a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio previa a la vía contenciosa.
6. Estudio e implantación de medidas y acciones a seguir para combatir el trabajo clandestino.

Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del Convenio.

TABLA SALARIALES DE ITEVECO, S.A.

Conceptos	Salario	Plus de	Comp. Pagas	Antig. Para	Traba. incen.	Horas	Extraordinarias
	Convenio	transporte	extras Vaca	2005	rend. Normal	Días Lab.	Domingos o Fest.
Mensual							
Categorías	14 pagas	11 pagas	3 pagas	14 pagas	12 pagas		
Grupo 1 Técnicos							
Director Técnico.	2,195,83	108,91	109,86	*	357,71	17,00	20,00
Ingeniero Técnico de 1ª A.	1.842,27	108,91	109,86	*	343,96	17,00	20,00
Ingeniero Técnico de 1ª B.	1.527,91	108,91	109,86	*	319,18	17,00	20,00
Ingeniero Técnico de 1ª C	1.360,00	108,91	109,86	*	332,47	17,00	20,00
Grupo 2 Inspectores							
Jefe de Equipo	1.065,92	108,91	109,86	*	299,23	13,00	16,00
Jefe de Línea A	1.042,10	108,91	109,86	*	292,58	13,00	16,00
Jefe de Línea B	1.042,10	108,91	109,86	*	150,00	13,00	16,00
Oficial de Primera Inspector	1.019,10	108,91	109,86	*	285,94	13,00	16,00
Oficial de Segunda Inspector	1.019,10	108,91	109,86	*	150,00	13,00	16,00
Especialista	848,19	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Contrato de formación Primer Año A	600,00	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Contrato de formación Primer Año B	700,00	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Contrato de formación Segundo Año A	800,00	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Contrato de formación Segundo Año B	900,00	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Grupo 3 Administrativos							
Director de Recursos Humanos	2.688,95	108,91	109,86	*		17,00	20,00
Jefe de Administración	2.739,94	108,91	109,86	*		17,00	20,00
Jefe Unidad Móvil.	4.122,74	108,91	109,86	*		17,00	20,00
Jefe Oficina Segunda	1.918,38	108,91	109,86	*	93,06	17,00	20,00
Oficial de Primera Administrativo	1.019,75	108,91	109,86	*	182,86	13,00	16,00
Auxiliar Administrativo	861,47	108,91	109,86	*		13,00	16,00
Grupo 4 Otros							
Guarda	836,38	108,91	109,86	*	412,27	13,00	16,00
Limpiadora							16,00
Limpiadora	901,34	108,91	109,86	*		13,00	16,00

* El complemento de antigüedad, queda fijado en cuatrienios, un 5% del Salario Base por cada uno de ellos.

ANEXO I

Horarios de apertura de la estación para el Año 2005

Durante el año 2005 los horarios de apertura de la estación serán:

Invierno: Del 1 de enero al 29 de mayo y del 3 de octubre al 31 de diciembre.

Verano: Del 30 de mayo al 2 de octubre.

INVIERNO: Horario de apertura de la estación.

Período: Del 1 de enero al 29 de mayo.

Del 3 de octubre al 31 de diciembre.

HORARIO: Lunes a viernes: De 8:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 18:30 h.

VERANO: Horario de apertura de la estación.

Período: Del 30 de mayo al 2 de octubre.

HORARIO: Lunes a viernes: 7:00 h. a 15:00 h.

El día 5 de enero se trabajará de 8:15 a 13:00.

La semana Santa se trabajará de lunes a miércoles de 8:00 a 14:00.

La semana de Feria se trabajará de lunes a jueves de 8:00 a 13:00.

Festivos: 1 y 6 ene; 28 feb.; 24 y 25 mar.; 1 may. (2); 15 ago.; 8 sep.; 12 y 24 oct.; 1 nov.; 6,8 y 25 dic. (26).

Días que la estación permanecerá cerrada: 27 may.; 24 y 31 dic.

(Por convenio o por decisión de la empresa).

El computo total de horas trabajadas en el año 2005 será el que se establezca en el convenio del metal de la provincia de Córdoba para dicho año, computándose como trabajado un día por asuntos propios.

**ANEXO II
INSPECTORES Año 2005**

INVIERNO:

Del 1 de enero al 29 de mayo y del 3 de octubre al 31 de diciembre.

HORARIO: Lunes a viernes: De 8:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 18:30 h.

De lunes a viernes habrá dos grupos de trabajo (A y B).

Un grupo trabajará de 8:00 h. a 14:00 h. y de 16:30 h. a 18:30 h.

El otro grupo trabajará de 8:30 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 18:30 h.

Se trabajarán semanas de 40 horas.

VERANO:

Del 30 de mayo al 2 de octubre.

HORARIO: Del 30 de mayo al 2 de octubre.

Lunes a Viernes: 7:00 h. a 15:00 h.

En este período se trabajará semanalmente 40 horas.

ANEXO III

ITEVECO, S.A.

Grupos de Invierno 2005

Cada Inspector pertenecerá al Grupo A o Grupo B.

GRUPO A:

02 JUAN FERNANDEZ ESPEJO

04 RAFAEL MEDINA PEREZ

06 ALFONSO ROMERO AGENJO

11 PEDRO CARRILLO HURTADO

16 DAVID REQUENA CARRETERO

19 MIGUEL ALCADE CASADO

22 ANTONIO J. ORDOÑEZ ROBLES

23 ANASTASIO JIMENEZ NEVADO

24 JUAN RAMON NAVIDAD RAMOS

43 FRANCISCO FDEZ. BUJALANCE

GRUPO B:

01 ANTONIO LEON PINEDA

03 ANTONIO TOLEDANO SALAZAR

05 ESTEBAN SERRANO PEINADO

07 FERNANDO BLANCA FDEZ.

08 JUAN SANCHEZ MORENO

09 MIGUEL LOPEZ LORENCE

10 RAFAEL MORAL GARCIA

15 FRANCISCO GONZALEZ FDEZ.

21 RAFAEL CABRERA PARADELAS

INSPECTORES:

01 ANTONIO LEON PINEDA

02 JUAN FERNANDEZ ESPEJO

03 ANTONIO TOLEDANO SALAZAR

04 RAFAEL MEDINA PEREZ

05 ESTEBAN SERRANO PEINADO

06 ALFONSO ROMERO AGENJO
07 FERNANDO BLANCA FDEZ.
08 JUAN SANCHEZ MORENO
09 MIGUEL LOPEZ LORENCE
10 RAFAEL MORAL GARCIA
11 PEDRO CARRILLO HURTADO
15 FRANCISCO GONZALEZ FDEZ.

16 DAVID REQUENA CARRETERO
19 MIGUEL ALCADE CASADO
21 RAFAEL CABRERA PARADELAS
22 ANTONIO ORDOÑEZ ROBLES
23 ANASTASIO JIMENEZ NEVADO
24 JUAN RAMON NAVIDAD RAMOS
43 FRANCISCO FERNANDEZ BUJALANCE

ANEXO IV**12 INSPECTORES**

	8,00 a 8,30	8,30 a 14,00	1/4 H		
MAÑANAS	10	218	10	TOTAL MAÑANA	228
TARDE	10	79	10	TOTAL TARDE	110
					TOTAL DEL DIA
					338

13 INSPECTORES

	8,00 a 8,30	8,30 a 14,00	1/4 H		
MAÑANAS	11	236	11	TOTAL MAÑANA	248
TARDE	11	86	11	TOTAL TARDE	118
					TOTAL DEL DIA
					366

14 INSPECTORES

	8,00 a 8,30	8,30 a 14,00	1/4 H		
MAÑANAS	12	254	11	TOTAL MAÑANA	267
TARDE	12	92	12	TOTAL TARDE	126
					TOTAL DEL DIA
					393

15 INSPECTORES

	8,00 a 8,30	8,30 a 14,00	1/4 H		
MAÑANAS	12	272	12	TOTAL MAÑANA	286
TARDE	12	99	12	TOTAL TARDE	133
					TOTAL DEL DIA
					419

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.281

Información Pública de Autorización Administrativa
de Instalación Eléctrica
Ref. Expediente A.T. 290/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de media tensión y centros de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionarios: Pablo Camacho Gómez y Federico Nolasco Cáceres, con domicilio social en C/ Santos, número 50 en Fuente Obejuna (Córdoba).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Pasada", en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.
- Características principales: Línea aérea de media tensión de 631 m. de longitud, 20 Kv. y conductor LA 56. Dos centros de transformación tipo intemperie de 25 y 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 15 de junio de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central

Núm. 7.920

ANUNCIO

"Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en los Proyectos Pyma Pymes por el Medio Ambiente en Régimen de Concurrencia Competitiva"

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, aprobada mediante acuerdo plenario de 16 de mayo de 2005 y publicada en el B.O.P. 26-7-2005 y con lo establecido en la Ordenanza Específica de subvenciones en los proyectos PYMA: PYMES por el Medio Ambiente, aprobada mediante acuerdo plenario de 18 de mayo de 2005 y publicada en el B.O.P nº 141 de 16 de agosto se efectúa convocatoria pública de subvenciones destinadas a pequeñas y medianas empresas de la provincia de Córdoba, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como bases reguladoras, además de las contenidas en la Ordenanza Específica mencionada, las siguientes, rigiendo en lo no previsto en las Ordenanzas anteriores la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASES

Primera. Cuantía de la subvención.

La Diputación subvencionará los proyectos presentados en una cuantía máxima de 48000 euros.

Se incluye para el año 2005 tres primeros premios de 9000 euros cada uno de ellos, tres accésit de 4500 euros cada uno y un premio de 7500 euros para empresas que además de incluir la

variable ambiental en su gestión incorporen planes de acción positiva para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, en consonancia con el Plan de Igualdad aprobado por la Diputación de Córdoba.

El gasto se aplicará a la partida presupuestaria 340444047000 del vigente Presupuesto.

Segunda. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas a empresas que realicen proyectos de incorporación de mejoras tecnológicas limpias y correctoras de déficits ambientales, para el diseño de productos sostenibles, realización de revisiones ambientales y auditorías ambientales; la finalidad es la concesión de ayudas, premios y accésits a PYMES de la provincia de Córdoba de cualquier sector que incorporen en su gestión las variables ambientales como garantía de competitividad; además se incluye igualmente en el objeto de la presente la concesión de ayudas dirigidas a empresas de la provincia que, aparte de incorporar en su gestión la variable ambiental, realicen en ellas Planes de Acción Positiva, como una estrategia empresarial destinada a conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en el trabajo.

Las ayudas programadas pretenden incentivar la integración del principio de mejora medioambiental continua en la gestión empresarial, referido a actuaciones empresariales planificadas o en curso, relacionadas con alguna de las siguientes categorías:

Categoría A: Corrección y minimización de productos residuales
Categoría B: Uso racional de materias primas y energía

Categoría C: Implantación de sistemas que impliquen una mejora en la gestión medioambiental

De las disposiciones presupuestarias de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Civil se destinan para cada uno de las categorías A, B y C una ayuda de 9000 euros y un accésit de 4500 euros además de una mención especial de 7500 euros para cualquier empresa que tenga implantados planes de acción positiva como estrategia empresarial dirigida a la igualdad real entre mujeres y hombres en el trabajo.

Tercera. Beneficiarios.

Las ayudas que regula la presente Convocatoria se destinan a Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia de Córdoba que cumplan los requisitos fijados en la Base Segunda de la Ordenanza Específica Reguladora de 18-05-2005 (BOP de 16-08-2005) y cumplan lo siguiente:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Tener domicilio fiscal en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.

- Que los programas, proyectos y actividades que presenten y que tendrán el carácter de atención a los problemas ambientales, a la promoción de productos sostenibles, y/o desarrollar proyectos que incidan en el Desarrollo Sostenible, deberán referirse al año de la convocatoria de las ayudas.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones recibidas con anterioridad.

Cuarta. Solicitudes y documentación a presentar.

Las PYMES que concurran a la convocatoria deberán presentar:

A) Solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo I, firmada por el/la Titular y/o Representante de la Empresa, junto con la documentación acreditativa de la condición de la personalidad del solicitante:

— Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante.

— Escrituras de constitución de la empresa inscritas en el Registro Público competente.

— Fotocopia cotejada del acta de elección del/la solicitante como representante legal de la Entidad, inscrita en el Libro habilitado por el organismo oficial competente.

— Fotocopia cotejada del C.I.F./NIF de la Entidad y del poder bastantado, en el caso de tratarse de personas jurídicas.

— Declaración jurada de que se reúnen los requisitos exigidos en la base TERCERA de esta convocatoria, así como base SEGUNDA de la Ordenanza Específica

B) Documentación especificada según los datos complementarios del ANEXO II: Proyecto de Programa y Actividades

C) Los documentos que acrediten las condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir los/las solicitantes: alta en el Im-

puesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de obligaciones fiscales y tributarias:

— A tal efecto se deberá acreditar presentación de certificación (original o copia cotejada) del estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

— Certificación (original o copia cotejada) acreditativa de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado y la Comunidad Autónoma.

— Certificación (original o copia cotejada) acreditativa de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Hacienda provincial.

— Proyecto a ejecutar en el que preceptivamente se deberá presentar presupuesto desglosado por actividades (factura proforma, etc.).

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, s/n, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 horas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), se podrá presentar en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente esté establecida.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.).

Quinta. Criterios de valoración de las solicitudes.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

1. Interés de la actividad (local, comarcal, provincial). De 1 a 3 puntos.

2. Participación de la empresa solicitante en los costes de financiación de la actuación. De 1 a 4 puntos (Menos del 25%: 1 punto; entre 25 y 50%: 2 puntos; entre 50 y 75%: 3 puntos; mayor del 75%: 4 puntos).

3. Programas y actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad (desempleados, minusválidos, etc.). De 0 a 2 puntos.

4. Que los contenidos del proyecto respondan a necesidades de desarrollo económico y social de la provincia. De 0 a 1 punto.

5. Que las actividades del proyecto sean creadoras de empleo. De 0 a 2 puntos.

6. Que el proyecto sea extrapolable a otras empresas. De 0 a 1 punto.

7. Que el proyecto sea innovador. De 0 a 1 punto.

8. El criterio de juventud como un factor positivo dentro de la empresa. De 0 a 1 punto.

Como criterios particulares para la adjudicación de la Mención Especial para empresas que tengan implantados, o vayan a hacerlo en el año de la convocatoria, Planes de Acción Positiva además de incorporar mejoras en la gestión ambiental se tendrá en cuenta:

1. El número de mujeres que integren la plantilla. De 1 a 2 puntos.

2. El número de mujeres que ocupen cargos directivos o cargos de responsabilidad en la empresa. De 1 a 2 puntos.

3. Establecimiento de medidas compensatorias que permitan el equilibrio de mujeres y hombres en la empresa. De 0 a 1 puntos.

4. Faciliten los medios para ofrecer la igualdad de oportunidades. De 0 a 1 puntos

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento

El examen y valoración de las solicitudes corresponderá a la Comisión Evaluadora y de Seguimiento prevista en la Base Sexta de la Ordenanza Específica reguladora de las subvenciones para proyectos PYMA: PYMES por el Medio Ambiente (BOP 141 de 16-08-2005) y la resolución corresponderá al Presidente de la Corporación o, en su caso, órgano competente según la distribución orgánica.

Séptima. Medios de notificación o publicación y plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses.

El órgano concedente publicará en el B.O.P. las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédi-

to presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo, se hará pública la citada resolución en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, notificándose igualmente a los interesados.

DISPOSICION FINAL.

Contra las presentes Bases de Convocatoria que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la redacción dada por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que sea interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada."

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1.- DATOS PERSONALES DEL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		CARGO/REPRESENTANTE	
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., N°)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	e-mail
2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
DENOMINACIÓN				CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. N°)					
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
FAX			E-MAIL		

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Específica de la convocatoria para concesión de subvenciones en los proyectos PYMA publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ____ de ____ de ____ así como convocatoria concreta publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ____ de ____ de ____ declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda por importe deeuros, para el proyecto que se adjunta y que versa sobre

En....., a de..... de

El/La Interesado/a. El/La Representante,

Firmado.....

ULTMO. SR. PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

ANEXO II

PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

(Deberá entregarse en papel reciclado y/o ecológico, en tamaño DIN A4, fuente Arial, tamaño 11, a doble espacio y por una sola cara).

1. Título del proyecto y/o actividades. Categoría a la que opta el proyecto.
2. Entidad responsable del proyecto y persona responsable.
3. Datos de la empresa:
 - Tipo de empresa (privada, economía social, organizaciones patronales o sindicales, otras entidades sin ánimo de lucro).
 - N° de Trabajadores/as
 - N° de minusválidos en plantilla
 - N° de inmigrantes en plantilla
 - Edad media de los/las trabajadores/as de la empresa
 - Edad media de los/las socios/as
 - Sector de actividad empresarial al que pertenece
4. Antecedentes y justificación del proyecto. Razones que justifican la realización del proyecto o actividad en base a los problemas y necesidades detectados.
5. Indicadores ambientales que se verán favorecidos con el proyecto.
6. Beneficiarios del proyecto directos e indirectos.
7. Objetivos del proyecto:
 - 7.1. Generales.
 - 7.2. Específicos.
8. Metodología del proyecto. Métodos y procedimientos que se emplearán para cumplir los objetivos.
9. Fases del proyecto y descripción de las mismas.
10. Recursos necesarios para la realización del proyecto:
 - 10.1. Recursos humanos
 - 10.2. Recursos materiales
 - 10.3. Recursos económicos.
11. Calendario:
 - 11.1. Tiempo que abarca la duración del proyecto.
 - 11.2. Fecha de comienzo y fin previstas.
 - 11.3. Fecha de comienzo y fin previstas para cada una de las fases.
12. Presupuesto y financiación del proyecto:
 - 12.1. Coste total detallado del proyecto que incluya: gastos de personal, material, infraestructura y equipamiento.
 - 12.2. Cantidad exacta que se solicita.
 - 12.3. Cantidad que aporta la entidad.
 - 12.4. Cantidad aportada por otras instituciones (indicar cuál/es).
 - 12.5. Plan de seguimiento y vigilancia.
13. Otras cuestiones de interés.

En el caso de optar a la Mención Especial Igualdad:

1. N° de mujeres y porcentaje de las mismas que integran la plantilla.
2. N° de mujeres que ocupan cargos directivos o cargos de responsabilidad en la empresa.
3. Establecimiento de medidas compensatorias que permitan el equilibrio de mujeres y hombres en la empresa. Descripción detallada de cada una de ellas.
4. Medios para ofrecer la igualdad de oportunidades. Descripción detallada de cada uno de ellos".

Córdoba a 22 de agosto de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 7.924

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición promoción interna para cubrir una plaza de Servicios Generales, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de personal funcionario, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2.003, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos a dicha convocatoria, que se encuentran expuestas al público en el tablón de edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Da. Rafaela Crespín Rubio, Diputada Delegada de Bienestar Social

Suplente: D. Antonio Ruiz Sánchez, Diputado Delegado de Recursos Humanos.

Secretario: D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación.

Suplente: D. Francisco Javier Galván Mohedano, Adjunto Jefe Servicio Bienestar Social

Vocales:

— Un representante de la Comunidad Autónoma:
Titular: Da. Araceli Sebastián Bueno, Jefa Sección Inspección Consumo de la Delegación del Gobierno

Suplente: D. Alfonso Aguilar Cañas, Inspector de Consumo de la Delegación del Gobierno.

— Un representante de la Junta de Personal:

Titular: D. Juan Aurelio Ramírez Barneo

Suplente: Da Ma. Angeles Muñoz Fernández.

— Como Responsable del Servicio o Departamento:

Titular: Da. Fuensanta Madueño Monje, Jefe Servicio Centro Disminuidos

Suplente: D. Andrés Luna Prieto, Jefe Negociado Administración C.Disminuidos.

— Como técnico o experto en la materia o especialidad:

Titular: Da. Enriqueta Moltó Díaz, Coordinadora Servicios Generales

Suplente: Da. Aurora Fernández Torres, Auxiliar Administrativo

Tercero.- Se concede un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia al objeto de formular reclamaciones contra la misma. Asimismo podrán formular reclamaciones, los aspirantes que habiendo presentado solicitud no figuren en la correspondiente relación.

Cuarto.- Convocar a la única aspirante presentada y admitida para el próximo día 7 de Octubre, a las 10 horas, en el Centro de Disminuidos Psíquicos dependiente de esta Diputación, sito en Crtra. de Madrid para llevar a cabo la realización del ejercicio práctico de la oposición, debiendo venir provista del D.N.I.

Quinto.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 31 de agosto de de 2005.— El Presidente, P.D. el Diputado Delegado de RR.HH., Antonio Ruiz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 7.919

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Edificación de Nave-Almacén que deriva del Plan Especial en Suelo no Urbanizable, Ctra. Palma del río, Zona 6.1, cuyo promotor es Arenal 2000, S.L., con CIF-14.439.988 y domicilio en Ctra. Palma del Río, km. 4 de Córdoba, y dado que la tramitación de ambas figuras se está simultaneando, cualquier alteración o cambio que se produzca en la tramitación Plan Especial deberá observarse en el Proyecto de Actuación.

Segundo: Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que presente la liquidación de tasas por actuación urbanística, así como la constitución de la garantía del 10% de la inversión en la cuantía de: 1.039.021 euros (Un millón treinta y nueve mil veintín euros).

Tercero: Someter a información pública el Proyecto presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto: Requerir informes de la Delegación de Medio Ambiente y Delegación de Cultura, Unidad de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, Emacsa, Macsa, Sevillana-Endesa y Telefónica.

Córdoba, 22 de agosto de 2005.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ
Núm. 7.797

Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2005, el expediente de contratación

denominado "Gestión de Servicio Público de Atención especializada de Mayores en la Residencia y Unidad de Estancias Diurnas de Benamejí" por procedimiento abierto mediante concurso, tramitación urgente, se da publicidad a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por plazo de 8 días, a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones. Simultáneamente se da publicidad a la licitación, que se aplazará cuando resulte necesario, si se formularan reclamaciones.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Benamejí.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La concesión del servicio público, de la Residencia de Asistidos para la Tercera Edad y de la Unidad de Estancias Diurnas de Benamejí en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Generales y Prescripciones Técnicas Particulares, con posibilidad de su ampliación.

b) Plazo de ejecución (inicio de actividad objeto de contrato): un mes desde la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto máximo de gasto:

570.338,86 euros.

5.- Canon a satisfacer al Ayuntamiento:

El porcentaje determinado en la cláusula 3.3 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

6.- Garantías:

Provisional: 0,20 % del presupuesto máximo de gasto máximo.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de gasto de adjudicación, actualizable anualmente, en función de la ampliación del servicio.

7.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Benamejí.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, s/n.

c) Localidad y código postal: Benamejí 14.910.

d) Teléfono: 957 530 555.

e) Telefax: 957 530 617.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de presentación de proposiciones. Los costes que se deriven de la obtención de información (copias, envío,.....) son a cargo de los interesados.

8.- Criterios objetivos para la adjudicación.

Los especificados en la cláusula VIV del Pliego de Cláusulas Generales y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: finalizara a los trece días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 14 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro general del Ayuntamiento de Benamejí, de 9 a 14 horas todos los días laborables excepto sábados.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n.

3.- Localidad y código postal: Benamejí 14910.

10.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: En el salón de actos del Ayuntamiento de Benamejí, el quinto día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excluido el sábado.

b) Órgano de contratación y adjudicación: El Pleno del Ayuntamiento.

11.- Requisitos de los contratistas:

Los especificados en el Pliego de cláusulas administrativas.

12.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

13.- Plazo de vigencia de la concesión:

Doce años prorrogables por dos más.

Benamejí, a 26 de agosto de 2005.— El Alcalde, José Roper Pedrosa.